

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de agosto de 2021

Radicado No. 2021-00490-00

Se rechaza la presente demanda, toda vez que la parte demandante no la subsanó en debida forma. Obsérvese, que no acató lo ordenado en el numeral 9° del auto inadmisorio.

En efecto, revisados nuevamente los mandatos se evidencia que en los mismos no se incluyó la dirección de correo electrónico del apoderado que sea coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, incumpliendo así lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En este punto, es del caso señalar, que el soporte del envío del poder a través de correo electrónico no lo exime de la obligación reseñada en la normatividad en cita y, por ende, éste no lo suple.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el libelo genitor a quien lo presentó, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ